



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE AUSTRALIS MAR S.A.

VALPARAÍSO, 28 NOV 2022

2445

R. EX. N° \_\_\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 963, de fecha 22 de noviembre de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4123 y N° 4803, ambos de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 3460 de 2021, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 3460 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4123 de 2022, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4803 de 2022, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3460 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3460 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, y los centros códigos N° 120217, de titularidad de Acuícola Cordillera Limitada, R.U.T. N° 76.787.060-4, N° 120191, de titularidad de Procesadora de Alimentos ASF SpA., R.U.T. N° 76.230.946-7, y N° 110652 y N° 110635, de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. N° 96.550.920-8, cuyo arrendatario es Australis Mar S.A., todos con domicilio para estos efectos en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4613 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4803 de 2022.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110652	Salmón del atlántico	1.030.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110635	Salmón del atlántico	1.140.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110722	Salmón del atlántico	740.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110778	Salmón del atlántico	714.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

52	120134	Salmón del atlántico	1.030.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120138	Salmón del atlántico	1.180.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120191	Salmón del atlántico	730.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120217	Salmón del atlántico	900.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110748	Salmón del atlántico	880.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110907	Salmón del atlántico	1.050.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 963 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 963 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



*B. E.*  
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
 Jefe División de Acuicultura  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

*D. Bolbarán*  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
 Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 963

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3460, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.  
FECHA : 22 NOV 2022

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) Nº 4613 de 2021, del titular Australis Mar S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S.A., R.U.T. Nº 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher Nº 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 4123 de 2022, rectificadas mediante documentación ingresada bajo C. I. V. Nº 4803 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110652, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.140.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 1.030.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110722, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 915.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 740.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas originalmente.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110778, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 915.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 714.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120134, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.065.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 1.030.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120138, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.065.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 1.180.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120152, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 903.767 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120191, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.750.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar la especie a cultivar y disminuir el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 730.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120217, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.129.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación

- Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110748 con una siembra de 880.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110907 con una siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de códigos SIEP N° 110652, N° 110635, N° 110778 y N° 120134 ya comenzaron su operación, para el caso de los demás centros señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, el titular informó que se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	N° de peces a sembrar	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada en la presente modificación ciclo* (Kg) (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
21D	110652	Salmón del atlántico	4,5	1.030.000	634-2008	4.900.000	4.635.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
21D	110635	Salmón del atlántico	4,5	1.140.000	291-2008	4.900.000	5.130.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
23A	110722	Salmón del atlántico	4,5	740.000	360-2009	3.500.000	3.330.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
23A	110778	Salmón del atlántico	4,5	714.000	189-2010	3.500.000	3.213.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
52	120134	Salmón del atlántico	4,5	1.030.000	013-2012	5.967.000	4.635.000	Reserva Nacional Kawésqar
52	120138	Salmón del atlántico	4,5	1.180.000	030-2012	5.967.000	5.310.000	Reserva Nacional Kawésqar
52	120191	Salmón del atlántico	4,5	730.000	178-2013	5.367.000	3.285.000	Reserva Nacional Kawésqar
52	120217	Salmón del atlántico	4,5	900.000	155-2015	4.320.000	4.050.000	Reserva Nacional Kawésqar
23A	110748	Salmón del atlántico	4,5	880.000	323-2011	3.977.600	3.960.000	Reserva Forestal Las Guaitecas
31B	110907	Salmón del atlántico	4,5	1.050.000	059-2021	5.200.000*	4.725.000	Sin Sobreposición

\*Información señalada por ciclo

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Se debe mencionar que para el centro de cultivo código SIEP N° 110635, el titular declaró siembra efectiva a esta Subsecretaría, con fecha 01 de agosto de 2022, por un total de 1.440.0000 ejemplares, siembra que de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, sobrepasa la biomasa autorizada por la Resolución de Calificación Ambiental, es por esta razón que esta Subsecretaría deja de manifiesto que, el titular deberá velar por cumplir con producir la biomasa autorizada por su Resolución de Calificación Ambiental.

Respecto de los centros señalados en el numeral 2 del presente Informe Técnico, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del Atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición en la Reserva Nacional las Guaitecas y en la Reserva Nacional Kawésqar.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación y del centro de cultivo a incorporar al Programa de manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 4613 de 2021, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 4803 de 2022.
  - Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120152.
  - Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, la operación antes descrita para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110748 y N°110907.
  - Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110652	Salmón del atlántico	1.030.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21D	110635	Salmón del atlántico	1.140.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110722	Salmón del atlántico	740.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110778	Salmón del atlántico	714.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120134	Salmón del atlántico	1.030.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120138	Salmón del atlántico	1.180.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120191	Salmón del atlántico	730.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120217	Salmón del atlántico	900.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110748	Salmón del atlántico	880.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110907	Salmón del atlántico	1.050.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. Respecto del centro código 110635, el titular deberá velar por cumplir con la producción de biomasa autorizada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 291 de 2008.
- 6.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 3460, de fecha 30 de diciembre de 2021.



**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
Jefe División de Acuicultura

*ABP*

ABP/DER/PTP/ptp

C. I. V. N° 4123-2022 y 4803-2022.